

**GUÍA PRÁCTICA ANTE FISCALIZACIONES DE LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL COVID-19**

Con fecha 26 de mayo de 2020, a través de la Circular N°42, la Dirección del Trabajo estableció procedimientos específicos para la fiscalización de condiciones de seguridad e higiene en el lugar de trabajo relacionadas con la pandemia causada por el virus COVID-19.

A continuación, una breve referencia a las materias que, según la referida Guía, serán fiscalizadas por la Dirección del Trabajo. Hacemos presente, en todo caso, que las materias y medidas aquí indicadas no constituyen un listado taxativo de las contenidas en la Circular:

A. Obligación de informar

Se fiscalizará que el empleador haya informado a los trabajadores, entre otros, lo siguiente:

- Los riesgos asociados al COVID-19;
- Las medidas preventivas adoptadas por la empresa (tales como rotación de personal, entradas y salidas diferidas, adopción de medidas de separación o asilamiento de personal, teletrabajo e incorporación de barreras de separación entre puestos de trabajo o lugares de atención de público, entre otras) y las modificaciones que podrían tener los procesos de trabajo con estas medidas preventivas;
- Las medidas de higiene individual que deberán ser adoptadas durante la jornada de trabajo;
- Los métodos de trabajo correcto a partir de los cambios en los procesos, incorporando las medidas de higiene que deben ser implementadas para prevenir o controlar el contagio;
- El procedimiento de actuación en caso de que existan casos confirmados o contacto estrechos de COVID-19;
- Señalética que se refiera al riesgo de contagio de COVID-19 indicándose las medidas de higiene individual.

B. Evaluación de los riesgos

La Dirección del Trabajo fiscalizará que la empresa haya evaluado los riesgos del COVID-19, considerando las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud, y especialmente a los trabajadores definidos como “personas de alto riesgo de presentar un cuadro grave de infección”, respecto de las cuales la empresa debe tomar medidas preventivas específicas, tales como: (i) estar alejadas de personas “contacto bajo riesgo COVID-19”; (ii) seguir medidas generales de higiene y distanciamiento social sin aislamiento domiciliario.

Asimismo, se fiscalizará la adopción de medidas preventivas respecto de las trabajadoras en periodo de gestación que no estén haciendo uso de su derecho de permiso prenatal y de los trabajadores que hayan estado en contacto estrecho con personas contagiadas COVID-19.

Todas las medidas que tome la empresa deben quedar expresadas por escrito y en conocimiento de los trabajadores.

C. Implementación en los lugares de trabajo de medidas de higiene necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, particularmente del contagio por Covid-19.

Se fiscalizará que los lugares de trabajo cuenten, entre otros, a lo menos con:

- Agua potable y jabón para el lavado de manos;
- Alcohol gel de forma permanente para los trabajadores que no tengan acceso a lavado de manos con agua y jabón de manera frecuente;
- Sistema higiénico desechable para el secado de manos (como papel higiénico o pañuelos desechables, entre otros);
- Mantener una distancia social sanitaria de, al menos, 1 metro;
- Mantener ambientes limpios y ventilados;
- Basurero con tapa para la eliminación de mascarillas desechables, papel de secado de manos o guantes;
- Señalización de ruta de ingreso y salida de los trabajadores al centro de trabajo, en caso de que existan uno o varios accesos;
- Se desinfectan las superficies de contacto frecuente.

D. Uso obligatorio de mascarilla

De acuerdo con lo dispuesto en Resolución Exenta N°282 del 16 de abril de 2020, el uso de mascarilla es obligatorio para todas las personas que se encuentren en espacios cerrados en lugares de trabajo, entre otros, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio.

Se fiscalizará la existencia de señalización relativa al uso obligatorio de mascarillas en aquellos lugares donde se encuentren 10 o más personas.

E. Trabajadores en régimen de subcontratación

Se verificará:

- Que exista coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y subcontratistas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Son materias de coordinación:
 - La información de los riesgos de COVID-19;
 - Contar con insumos para la higiene en los lugares de trabajo;
 - Medidas administrativas, tales como turnos de trabajo, horarios de colación diferida, horarios para el uso de las duchas diferidas.
- Que la empresa principal vigile el cumplimiento de las empresas contratistas y subcontratistas respecto de la normativa de seguridad y salud laboral.

F. Limpieza y desinfección en espacios públicos y los lugares de trabajo

Se fiscalizará que el empleador haya elaborado un procedimiento de trabajo seguro de limpieza, desinfección y eliminación de desechos, que establezca formas de trabajo y medidas preventivas, el que debe ser dado a conocer a los trabajadores, como también la entrega de los elementos de protección personal, todo ello mediante acta firmada por los trabajadores que permita acreditar haberse realizado dicho procedimiento.

Asimismo, se establece cuáles son elementos de protección personal con que dichos trabajadores deben contar y los insumos de los que deben disponer.

G. Actuación ante la verificación de casos confirmados o contactos por COVID-19

Respecto a este punto, la Dirección del Trabajo fiscalizará:

- La existencia de un procedimiento de actuación para casos confirmados de COVID-19, contactos estrechos y reincorporación de trabajadores recuperados;
- Que el empleador haya confeccionado la Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (“DIEP”) cuando existan trabajadores que presumiblemente hayan sido contagiados en el lugar de trabajo;
- Que se haya realizado la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo;
- Que en caso de trabajadores confirmados COVID-19 la empresa haya tomado medidas de contención emocional a los trabajadores afectados y a aquellos que componen su entorno laboral.

H. Exámenes COVID-19

La Dirección del Trabajo señala que, atendido que el artículo 184 del Código del Trabajo implica que las medidas de prevención y protección respecto de sus trabajadores son de responsabilidad de la empresa, no es posible traspasar esta responsabilidad ni su costo a los trabajadores, requiriendo que éstos sean los que gestionen la realización de los exámenes PCR (Reacción de Polimerasa en Cadena).

Así, si el empleador condiciona la continuidad laboral a la toma de un examen PCR, respecto de trabajadores que no están contagiados o con síntomas, debe:

- Existir acuerdo entre las partes respecto de la toma de examen preventivo PCR para verificación de contagio, lo que debe contar por escrito;
- El examen debe ser gestionado y costado por el empleador;
- Se deben proteger las remuneraciones por el periodo de suspensión temporal de las labores en espera del resultado.
